

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, como consecuencia de la toma de posesión, e igualmente se dispuso como medidas:

*“ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.3.1.1 y el 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En efecto, la misma implica: a) La disolución de la entidad; b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados; c) La formación de la masa de bienes; e) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal, en los procesos de liquidación.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se ordenan las siguientes:*

1. *Medidas preventivas obligatorias.*

(...)

f) *La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

g) **La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;**

(...) PARÁGRAFO PRIMERO. *El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida...* (Subrayado fuera del texto).

Acatando las medidas adoptadas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que al notificar a la demandada COOMEVA ENTIDAD

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00304-00

DEMANDANTE: NANCY TARAZONA gerente establecimiento de comercio AUTOREPUESTOS LA 61

DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.- COOMEVA EPS S.A.

PROMOTORA DE SALUD S.A., en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del CGP o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, surta la notificación a través del liquidador designado, en este caso el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

Para efectos de notificación judicial del liquidador de la demandada COOMEVA EPS se acoge la dirección electrónica [liquidacioneps@coomevaeeps.com](mailto:liquidacioneps@coomevaeeps.com).

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>B</sup> Valbuena Hdez*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ